COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

D. JOSÉ GIMÉNEZ CERVANTES, Secretario del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en uso de las competencias que le otorga el artículo 40 del Reglamento de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, aprobado por Real Decreto 1994/1996, de 6 de septiembre,

CERTIFICA:

Que en la sesión del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, celebrada el día 27 de junio de 2002, el Consejo ha adoptado el siguiente **ACUERDO**, en relación con el **Expediente 2002/6699**

"En cumplimiento de los preceptos contenidos en la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones, el Real Decreto 1652/1998, de 24 de julio, por el que se regula el Registro Especial de Titulares de Autorizaciones Generales, y la Orden de 22 de septiembre de 1998, por la que se establecen el régimen aplicable a las autorizaciones generales para servicios y redes de telecomunicaciones y las condiciones que deben cumplirse por sus titulares, y en consideración a los siguientes

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 30 de abril de 2002, D. Francisco Arteaga Menéndez, en nombre y representación de la entidad **ENDESA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA S.L.**, con C.I.F. B-82846817, y con domicilio social y a efectos de notificaciones en Madrid, C/ Príncipe de Vergara nº 187, ha presentado escrito, ante esta Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en virtud del cual se solicita la transmisión a favor de dicha mercantil de las Autorizaciones Generales de tipo B que ostentan a esta fecha ENDESA, S.A. y las siguientes Compañías Eléctricas filiales (actualmente extinguidas): Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S.A.; Empresa Nacional Hidroeléctrica Ribargozana, S.A; Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S.A.; Unión Eléctrica de Canarias, S.A.; Compañía Sevillana de Electricidad, S.A. ; Gas y Electricidad, S.A.

El mencionado escrito ha sido debidamente ratificado por el representante legal de ENDESA, S.A. única sociedad actualmente existente de las compañías eléctricas anteriormente relacionadas.

La citada solicitud de transmisión trae causa del proceso de reorganización del Grupo ENDESA acometido con motivo de la obligación de separación jurídica de actividades eléctricas impuesta por la Ley 54/ 1997, de 27 de noviembre, en virtud del cual han quedado integradas todas las actividades de distribución eléctrica del citado grupo en la sociedad ENDESA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.L.

Que en un paso más de este proceso de reorganización, se comunica a esta Comisión que con fecha 5 de Abril de 2002, ha quedado inscrita en el Registro Mercantil de Madrid la Escritura de Escisión Total otorgada por las Compañías eléctricas filiales antes citadas, en virtud de la cual se traspasa en bloque su rama de distribución y transporte de energía eléctrica -entre las que se incluyen las redes de telecomunicaciones- a ENDESA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA S.L. (Sociedad beneficiaria), quedando, como consecuencia de esta operación de escisión, extinguidas las citadas sociedades y subrogada la sociedad beneficiaria en cuantos derechos, obligaciones y relaciones jurídicas se encuentren asociadas a la rama de actividad aportada.
La mercantil ENDESA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA S.L. ha presentado copia autenticada de la mencionada escritura de escisión total.

Segundo. Consultado el Registro Especial de Titulares de Autorizaciones Generales,**.** figuran inscritos los siguientes títulos habilitantes:

OPERADOR	AUTORIZACIÓN GENERAL	FECHA DE RESOLUCIÓN
ENDESA, S.A.	Tipo B	18/02/1999
FUERZAS ELÉCTRICAS DE CATALUÑA, S.A.	Tipo B	18/02/1999
GAS Y ELÉCTRICIDAD S.A.	Tipo B	18/02/1999
EMPRESA NACIONAL HIDROLÉCTRICA RIBARGOZANA, S.A.	Tipo B	18/02/1999
COMPAÑÍA SEVILLANA DE ELECTRICIDAD, S.A.	Tipo B	18/02/1999
ELECTRICAS REUNIDAS DE ZARAGOZA S.A.	Tipo B	25/02/1999
UNIÓN ELÉCTRICA DE CANARIAS, S.A.	Tipo B	25/02/1999

Tercero. La sociedad **ENDESA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA S.L.** ha aportado toda la documentación exigida y en particular todos lo datos que, en virtud del Real Decreto 1652/1998, de 24 de julio, deben ser objeto de inscripción en el Registro Especial de Titulares de Autorizaciones Generales, según se detalla en el Anexo a esta Resolución.

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Orden de 22 de septiembre de 1998, por la que se establecen el régimen aplicable a las autorizaciones generales para servicios y redes de telecomunicaciones y las condiciones que deben cumplirse por sus titulares, dispone, en su artículo 4, apartado 5º, que cuando el titular de una Autorización General cese en la prestación del servicio autorizado, deberá comunicarlo a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones para que ésta proceda a la cancelación de la correspondiente inscripción registral.
Al haberse extinguido la personalidad jurídica de las sociedades filiales eléctricas previamente reseñadas y ser la sucesora de la rama de actividad que comprende los activos de telecomunicaciones, la mercantil ENDESA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA S.L, se estima que esta sociedad tiene capacidad jurídica suficiente para solicitar la transmisión de las Autorizaciones Generales correspondientes.

Segundo. El artículo 252.1 a) de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobada por Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, entiende por escisión la extinción de una sociedad anónima, con división de todo su patrimonio, en dos o más partes, cada una de las cuales se traspasa en bloque a una sociedad de nueva creación o es absorbida por una sociedad ya existente.

Por otro lado el apartado 4 del citado cuerpo legal admite que las sociedades beneficiarias de la escisión puedan tener forma mercantil diferente a la de la sociedad que se escinde.

Tercero. La Orden de 22 de septiembre de 1998, por la que se establecen el régimen aplicable a las autorizaciones generales para servicios y redes de telecomunicaciones y las condiciones que deben cumplirse por sus titulares, dispone, en su artículo 4, que para poder prestar un servicio o establecer o explotar una red para los que sea precisa una autorización general, los interesados deberán notificarlo a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones.

Cuarto. El artículo 3.2 de la precitada Orden de 22 de septiembre de 1998, dispone que las Autorizaciones Generales de tipo B habilitan para la el establecimiento o explotación de redes privadas.

Quinto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.3 de la nuevamente citada Orden de 22 de septiembre sobre Autorizaciones Generales, la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones practicará de oficio la inscripción de los datos del interesado y del servicio o red en el Registro Especial de Titulares de Autorizaciones Generales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley General de Telecomunicaciones.

Sexto. En consideración a lo expuesto en el Antecedente de hecho primero del presente escrito, al haber quedado integradas todas las actividades y activos de distribución eléctrica del grupo ENDESA en la sociedad ENDESA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA S.L., -entre los que se encuentran las redes privadas de telecomunicaciones afectas al servicio eléctrico- se consideran igualmente trasmitidas las Autorizaciones Generales que habilitan para su establecimiento y/o explotación, y ello de conformidad, igualmente, con lo establecido en la Disposición Adicional Trigésima de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales Administrativas y de Orden Social, según la cual todas las autorizaciones administrativas, licencias y concesiones de cualquier clase de que fueran titulares las empresas eléctricas, se entenderán transferidas a las sociedades constituidas de conformidad con la exigencia de separación establecida en el artículo 14 de la precitada Ley eléctrica.

Séptimo. Por consiguiente aunque la Orden de 22 de septiembre de 1998, sobre Autorizaciones Generales, no regula específicamente la transmisión de éstos títulos habilitantes, en consideración a los preceptos ya expuestos sobre la regulación de las Autorizaciones Generales, procede autorizar la transmisión de las Autorizaciónes Generales de tipo B identificadas en el Antecedente de Hecho segundo de la presente Resolución y efectuar la correspondiente inscripción en el Registro Especial de Titulares de Autorizaciones Generales.

No obstante lo anterior, atendiendo a que, de conformidad con la Orden de Autorizaciones Generales de 22 de septiembre de 1998, una Autorización General tipo B habilita para el establecimiento y explotación de una red privada de telecomunicaciones en todo el territorio nacional, se entiende suficiente la práctica de una única inscripción a favor de ENDESA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA S.L., como titular de una Autorización General de tipo B.

Por cuanto antecede, esta Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en el ejercicio de las funciones que le atribuye el artículo 1.Dos. 2.b) y 2.n) de la Ley 12/1997, de 24 de abril, de Liberalización de las Telecomunicaciones, el artículo 1 del Real Decreto 1652/1998, de 24 de julio, por el que se regula el Registro Especial de Titulares de Autorizaciones Generales, el artículo 4.3 de la Orden de 22 de septiembre de 1998, por la que se establecen el régimen aplicable a las autorizaciones generales para servicios y redes de telecomunicaciones y las condiciones que deben cumplirse por sus titulares,

A C U E R D A:

Primero. Autorizar la transmisión de la Autorización General de tipo B cuya titularidad ostentaba la sociedad ENDESA, S.A. a favor de la sociedad **ENDESA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA S.L.**

La sociedad **ENDESA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA S.L.** queda subrogada en todos los derechos y obligaciones dimanantes de la Autorización General transmitida, aún cuando éstos se hayan originado con anterioridad a la fecha de esta Resolución.

Segundo. Proceder a la cancelación de las inscripciónes efectuadas en el Registro Especial de Titulares de Autorizaciones Generales de las sociedades Endesa, S.A.; Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S.A.; Empresa Nacional Hidroeléctrica Ribargozana, S.A,; Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S.A.; Unión Eléctrica de Canarias, S.A.; Compañía Sevillana de Electricidad, S.A. y Gas y Electricidad, S.A.**.** como titulares de una Autorización General de tipo B habilitante para el establecimiento o explotación de redes privadas.

Segundo. Inscribir, en el Registro Especial de Titulares de Autorizaciones Generales, a la sociedad **ENDESA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA S.L** con C.I.F B- 82846817 y con domicilio a efectos de notificaciones en Madrid, C/ Príncipe de Vergara nº 187, como titular de una **AUTORIZACIÓN GENERAL DE TIPO B**, **para el establecimiento y explotación de redes privadas**, incluyendo los datos objeto de la primera inscripción especificados en el artículo 13 del Real Decreto 1652/1998, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Especial de Titulares de Autorizaciones Generales. Los datos objeto de inscripción se detallan en el Anexo a esta Resolución.

Ámbito.

- ✓ La presente Autorización General sólo ampara al establecimiento o explotación de una red privada de telecomunicaciones para la prestación de servicios no disponibles al público. Por lo tanto, la entidad **ENDESA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA S.L. .**sólo podrá explotar su red privada en autoprestación.

- ✓ La cesión o alquiler de medios de transmisión como, entre otros, la fibra óptica, sin equipos de conmutación o terminación, es una forma de explotación de red pública de telecomunicaciones, por lo que su desarrollo exige la previa obtención de una licencia individual de tipo B_1 ó C_1

Condiciones.

- ✓ El titular de esta Autorización General de tipo B, deberá cumplir las condiciones establecidas en la Orden de 22 de septiembre y en la normativa vigente que le sean de aplicación.

- ✓ De acuerdo con lo dispuesto en el capítulo IV de la Orden de 22 de septiembre de 1998, sobre Licencias Individuales, esta autorización no ampara la autoprestación de servicios de telecomunicación, mediante redes privadas basadas en la obtención previa, por esta misma entidad, de una concesión de dominio público radioeléctrico.

Modificación de los datos inscritos.

- ✓ Una vez practicada la primera inscripción de una Autorización General, se consignarán en el correspondiente Registro Especial cuantas modificaciones se produzcan en los datos inscritos, tanto en relación con el titular como con la autorización. El titular de la autorización estará obligado a solicitar la inscripción de toda modificación que afecte a los datos inscritos, salvo que éstos tengan su origen en un acto emanado del Ministerio de Ciencia y Tecnología o de la propia Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones. La solicitud habrá de presentarse en el plazo máximo de un mes, contado a partir del día en que se produzca la modificación (art. 14 del RD 1652/1998. de 24 de julio).

Control e Inspección.

- ✓ La presente Autorización General queda sujeta a lo previsto en el Título VIII de la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones, en relación con la inspección de los servicios y de las redes de telecomunicaciones, de sus condiciones de prestación, y de los aparatos y sistemas de telecomunicación que se utilicen, así como a la aplicación del régimen sancionador.

- ✓ A los efectos de cumplir con lo dispuesto en el artículo 11.2 de la Ley General de Telecomunicaciones y en el artículo 10.2 de la Orden de 22 de septiembre, el titular de la Autorización General deberá remitir a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones aquella información que sea precisa para comprobar el cumplimiento de las obligaciones que se le imponga, satisfacer necesidades estadísticas y atender los requerimientos que vengan impuestos por la normativa aplicable.

Extinción de la Autorización.

- ✓ Cuando el interesado cese en la explotación de la red, deberá comunicarlo a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones para que ésta proceda a la cancelación de la inscripción registral. Igualmente, transcurridos diez años desde la primera inscripción y, posteriormente, cada diez años, deberá notificar a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, dentro del mes inmediatamente anterior al vencimiento del plazo, si desea continuar en la prestación del servicio o en la explotación de la red. La falta de notificación de esta circunstancia dará lugar a la cancelación de la inscripción registral, previa tramitación del oportuno expediente.

- ✓ De conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley General de Telecomunicaciones, cuando el prestador del servicio o quien establezca o explote una red, con la cobertura de una autorización general, incumpla de forma muy grave, de acuerdo con lo señalado en el citado artículo, alguna de las condiciones que se establecen en la Orden de 22 de septiembre, sobre Autorizaciones Generales, esta Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones le dirigirá una comunicación, otorgándole el plazo de un mes para que subsane dicho incumplimiento. Transcurrido dicho plazo sin que la subsanación se hubiera producido, podrá cancelarse la inscripción registral, previa tramitación del oportuno expediente de revocación.

- ✓ Igualmente, procederá la cancelación de la inscripción registral, previa tramitación del correspondiente expediente, cuando el titular de una autorización no se hubiese adaptado, en plazo, a la modificación de las condiciones realizada mediante Orden Ministerial, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11.2 de la Ley General de Telecomunicaciones.

Tasas.

- ✓ De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley General de Telecomunicaciones y en el Real Decreto 17501998, de 31 de julio, el titular de una Autorización General para la prestación de servicios en autoprestación no estará obligado a satisfacer a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones la tasa anual a que se refiere el citado artículo".

El presente certificado se expide al amparo de lo previsto en el artículo 27.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y el Artículo 23.2 de la Orden de 9 de abril de 1997, por la que se aprueba el Reglamento de Régimen Interior de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, con anterioridad a la aprobación del Acta de la sesión correspondiente.

Asimismo, se pone de manifiesto que contra la resolución a la que se refiere el presente certificado, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante esta Comisión en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su notificación o, directamente, recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.ocho de la Ley 12/1997, de 24 de abril, de Liberalización de las Telecomunicaciones, la Disposición adicional cuarta, apartado 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y el artículo 116 del la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de lo previsto en el número 2 del artículo 58 de la misma Ley.

EL SECRETARIO,

Vº.Bº. EL PRESIDENTE,

José Giménez Cervantes.

José María Vázquez Quintana.

COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

A N E X O

REGISTRO ESPECIAL DE TITULARES DE AUTORIZACIONES GENERALES

DATOS DEL TITULAR			
TITULAR:	ENDESA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA S.L.		
C.I.F.:	B-82846817	**NACIONALIDAD**	Española
DOMICILIO SOCIAL	C/Príncipe de Vergara nº 187. 28002 MADRID		
DOMICILIO NOTIFICACIONES	IDEM		
INSCRIPCIÓN REGISTRO MERCANTIL (1ª)	**Registro Mercantil**: Madrid - **Tomo**: 16095- **Libro**: 0 **Folio**: 113- **Sección**: 8 - **Hoja:** M-272592 **Inscripción**: 1ª		
REPRESENTANTE LEGAL	**Nombre/Apellidos**: Francisco Arteaga Menéndez **N.I.F.:** 28571231-X		
NOMBRE O MARCA COMERCIAL	-------		

DATOS DE LA AUTORIZACIÓN GENERAL			
TIPO AUTORIZACIÓN	**B**	**EXPEDIENTE** 2002/ 6699	
FECHA RESOLUCIÓN	27-06-2002	**DURACIÓN:** 10 años	**FECHA EXTINCIÓN:** 18-02-2009
ORGANO OTORGANTE	Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones		
SOMETIMIENTO A ARBITRAJE CMT	NO		
OBSERVACIONES	Por transmisión de la Autorización General de tipo B cuya titularidad ostentaba la sociedad ENDESA S.A.		